



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**  
Radicación **41001-31-10-001-2013-00385- 00**  
Demandante **NAYIBE ANIRA DIAZ CONDE**  
Demandado **HEREDEROS ALDEMAR SOGAMOSO GUZMAN**

Neiva, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

1.- En virtud que no reposa en el expediente contestación a los oficios No. 997 del 2 de junio de 2021; 533 y 534 y del 28 de marzo de 2022 y 0689 del 27 de abril, remitido con destino a la Oficina de *Talento Humano del Ejército Nacional* se insiste en que por Secretaria se sirva oficiar a la referida entidad, para que en el término de cinco (5) días se sirva dar contestación a dicha comunicación, a fin de continuar con el presente proceso. Para mayor ilustración se adjuntara dichas piezas procesales y los proveídos calendados el 13 de mayo de 2021, 7 de marzo de 2022 y 25 de abril del presente año.

2.- Igualmente, que no se allego al expediente contestación a los oficios No. 998 del 14 de junio de 2021 y 691 del 27 de abril de 2022, remitido con destino a la *Unidad de Seguros Ministerio de Defensa Nacional* se insiste en que por Secretaria se sirva oficiar a la referida entidad, para que en el término de cinco (5) días se sirva dar contestación a dicha comunicación, a fin de continuar con el presente proceso. Para mayor ilustración se adjuntara dicha pieza procesal y los proveídos calendados el 13 de mayo de 2021, 7 de marzo de 2022 y 27 de abril de 2022.

En virtud de los reiterados incumplimientos por las referidas entidades se les requiere para que se sirvan cumplir con lo ordenado en las citadas comunicaciones so pena de las sanciones de que trata el numeral 3 del Art. 44 del Código General del Proceso, consistente en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

**NOTIFIQUESE**

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza

